



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto la anterior demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por la señora Yorma Victoria García Chacón, a través de apoderado judicial en contra del señor, Unai Cano Genoves, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y los del Decreto 806 de 2020, se procederá con su admisión y se realizarán los demás ordenamientos que indica la ley.

Teniendo en cuenta que se desconoce el lugar del domicilio y donde se pueda notificar al demandado, deberá realizarse el respectivo emplazamiento conforme al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art 10 del Decreto 806 de 2020, mediante la inclusión en el Registro Nacional de emplazados, sin necesidad de publicación en otro medio

Así mismo, se le informa al profesional del derecho que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

**Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.**

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Admitir** la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por la señora Yorma Victoria García Chacón, a través de apoderado judicial, en contra del señor, Unai Cano Genoves, por lo expuesto con anterioridad.

**SEGUNDO: Imprimir** el trámite del proceso verbal, consagrados en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso.

**TERCERO: Notificar** al demandado y enterarlo que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa,

Par tal efecto se ordena el emplazamiento conforme lo establecido en el art 108 del CGP., mediante la inclusión en el Registro Nacional de emplazados, sin necesidad de publicación en aplicación de lo dispuesto en el art 10 del Decreto 806 de 2020

**CUARTO: Notificar** a la Defensora de Familia.

**QUINTO: Informar** al profesional del derecho que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

**Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.**

**SEXTO: Reconocer** personería suficiente a la abogada Claudia Marina Martínez Gil, para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bda96f12d6357411015b5e9c7b9f7c4da5d34bc552d74a067279300c93e15e62**

Documento generado en 27/10/2021 08:49:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**